



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Sucesión Doble Intestada N° 2022-00052-00.

Para empezar, la parte incoante, a través de su vocera judicial, procura que se tomen las medidas de rigor, en aras de ajustar la sentencia expedida dentro de este asunto y el trabajo de distribución del acervo herencial, aprobado mediante aquella providencia, conforme a la nota devolutiva expedida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la ciudad.

Desde esta óptica, **de entrada, se advierte que en lo absoluto ha de accederse a lo así peticionado, siendo del resorte de la denotada autoridad llevar a cabo la inscripción a su cargo, sin más dilaciones ni excusas, máxime porque los defectos enrostrados en lo absoluto se hallan configurados.**

En ese sentido, se resalta que, en primer lugar, en oposición a lo señalado por dicha entidad, **no es del resorte de la Judicatura, menos en el marco de un trámite sucesoral**, pronunciarse sobre los gravámenes atinentes al patrimonio de familia y la afectación a vivienda familiar, que pesan sobre el respectivo haber, teniéndose que la cesación de esas limitaciones correrán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios, para lo cual deberán acudir ante la competente jurisdicción, a través de la herramienta jurídica propicia para el efecto. Esto, sin soslayarse que las precitadas figuras protegen el acervo patrimonial, a favor del núcleo filial, sin que, por ende, su filosofía de consagración e imposición se opongan a la anotación del actual pronunciamiento, que no implica afectaciones a dicho haber, sino su preservación, pasando a los continuadores de la personalidad jurídica de los difuntos, como parte del respectivo grupo familiar. Bajo tal comprensión, aquellos gravámenes no son talanqueras para protocolizar el tipo de decisión aquí detallado.

Asimismo, **en lo relacionado con el titular del derecho de dominio sobre la heredad, de inicios, se otea que es uno de los causantes, lo que de suyo posibilita la inserción de la novedad pendiente**, a lo que se suma que la otra difunta aquí involucrada era su cónyuge, siendo que la sociedad derivada de ese vínculo, se produjo con antelación a la adquisición del activo, el que, por ende, formaba parte de ella, por lo cual era viable, como efectivamente procedió el extremo postulante, plantear una sucesión doble intestada, debiendo figurar ambos finados en el soporte de partición. En ese marco, este segundo obstáculo, conforme a las preceptivas legales aplicables



y a lo acaecido en el caso concreto tampoco puede blandirse como un motivo que impida la actuación de la enunciada OFICINA DE REGISTRO.

En fin, **se dispone** que, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, se remita **un nuevo mensaje de datos** con destino al señalado ente, **en aras de que desarrolle de modo INMEDIATO el laborío faltante (inscripción del correspondiente fallo), sin contratiempos ni demoras, menos con estribo en causales que jamás resultan aplicables, según los contornos de la situación particular.**

Lo anterior, **so pena de imponerse las multas que son conducentes y de ordenarse la compulsión de copias ante el correspondiente estamento, en aras de que se tomen las medidas disciplinarias que sean viables, por desobedecer una orden judicial de talante perentorio. Así, a la denotada comunicación virtual, adjúntese un ejemplar del presente proveído y remítase copia a los interesados¹.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DE 6 DE OCTUBRE DE 2023.
SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5253b0cbe0f7e4f06db5e9261198f3cfcb0a5707f3fca21f6b3938f6f5a2918**

Documento generado en 04/10/2023 07:51:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹. documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co; ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co; y, estrella10535@yahoo.com